



TIPO: INTERNA
FECHA: 28-03-2025 11:38:33
TRAMITE: 17817-PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS, INVENTARIO
SOCIEDAD: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICI
REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 400-001243
FOLIOS: 5
ANEXOS: 0

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Convoca audiencia

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

10314

J2024444060211000079

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A., y se dio inicio al proceso de liquidación judicial.
- Con Auto 2024-01-688185 de 30 de julio de 2024, se convocó a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, así como de inventario valorado, para el 29 de agosto de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El estatuto procesal establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, presidir audiencia, entre otras.
- Los artículos 54 y 78 del Código General del Proceso del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
- De esta manera, para el desarrollo las actuaciones procesales y diligencias, se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
- Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
- En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 2213 de 2002 establece que el uso de medios tecnológicos para las audiencias y diligencias que se desarrollen dentro de los trámites judiciales en curso. Igualmente, dispuso que se deberá permitir a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.

6. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
7. Así las cosas, para el desarrollo de la continuación de la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, así como de inventario valorado, adelantada los días 29 de agosto, 2, 3, 9 y 18 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 2024, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

Requerimientos Técnicos.

8. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
9. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
10. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
11. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
12. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
13. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
14. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

Acceso Virtual a la Diligencia.

15. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

16. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
17. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
18. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda

Desarrollo de la Diligencia a Través de Medios Virtuales.

19. El Juez (o funcionario competente) dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez (o funcionario competente) dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
20. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
21. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
22. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
23. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
24. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.

25. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
26. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
27. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
28. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos 560 y 772 de 2020, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
29. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
30. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
31. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Convocar para el para el 8 de abril de 2025 a partir de las 9:00 a.m. la continuación de la audiencia adelantada en sesiones de 29 de agosto, 2, 3, 9 y 18 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 2024.

Segundo. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Tercero. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: lauraar

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: jcastaneda

CARGO: Asesora Delegatura De Procedimientos De Insolvencia

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: santiagol

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
&&7b-6cd8-557b-6cZ8-557W-6cd8